

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2-2.1-2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, tiene competencias frente al desarrollo de acciones de prevención de los principales factores de riesgo para la salud y de promoción de condiciones y estilos de vida saludables relacionados con la población, dichas acciones de promoción y prevención se encuentran soportadas en un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.
2. Que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) con vigencia 2012 – 2021, indica que las enfermedades sanitarias asociadas a desastres naturales, antrópicos y/o tecnológicos, son hoy más frecuentes entre otras razones, gracias a la globalización y al intenso tráfico internacional de viajeros, transportes y mercancías; esto representa un enorme desafío por la propagación transnacional de epidemias como el actual coronavirus.
3. Que igualmente, el PDSP en el numeral 8.6.4.3 presenta las intervenciones intrasectoriales y transectoriales relacionadas con las condiciones y situaciones endemo – epidémicas y en el numeral 8.6.4.3.5 presenta las estrategias comunes y una de ellas es la “formulación e implementación de planes de preparación, control y evaluación de contingencias por brotes y epidemias por enfermedades transmisibles, articulando los sectores que integren el sistema para la gestión de riesgos y desastres”.
4. Que las Direcciones Seccionales de Salud tienen a su cargo los recursos para la atención de los niveles de complejidad II y III de la población pobre no asegurada (PPNA), que corresponde a la población clasificada en los Niveles I y II del Sisben, que se encuentra en los puntos de corte adoptados en la Resolución 3778 de 2011 y a las poblaciones especiales registradas en los listados censales, que no se encuentran afiliadas a los regímenes contributivo y subsidiado y que tampoco están cubiertas por los regímenes especiales y de excepción.

5. Que, igualmente, los entes territoriales tienen la responsabilidad de implementar acciones de información en salud y estrategias de educación y comunicación para la salud a nivel territorial, dirigidas a la población general frente a los cuidados para prevenir la IRA, el manejo inicial en casa y los signos de alarma para consultar, de acuerdo con los mensajes clave definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS).
6. Que teniendo en cuenta la evolución de la pandemia en la ciudad y la facilidad de transmisión y el pánico colectivo que genera el COVID – 19, que puede conllevar al sobreuso de los servicios médicos, y de esta manera la transmisión incontrolada de la infección, se requiere del desarrollo de estrategias preventivas y de atención masiva de la población sin generar colapso de los servicios de atención médica.
7. Que según lineamientos del Ministerio de Salud, la vigilancia a los casos de COVID19 se realizará bajo la estrategia PRASS y en su Decreto 1374 responsabiliza a las Entidades Departamentales a realizar el rastreo de los contactos de los casos confirmados y el seguimiento de los casos confirmados, probables y sospechosos según priorización por riesgo epidemiológico que arroje el Segcovid19, cuando estos correspondan a la población no afiliada.
8. Que para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es importante disponer de la cooperación de una institución que pueda facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades ante el impacto del COVID-19; con asesoría y asistencia técnica en la implementación, organización y manejo de las diferentes soluciones tecnológicas y clínicas, teniendo en cuenta las capacidades técnicas a nivel de infraestructura y tecnología e implementando un modelo que permita hacer seguimiento continuo e implementar las acciones necesarias durante todas las fases que el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido con relación a la identificación y manejo de casos de COVID-19.
9. Que **la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia**, cuenta con un programa de teleorientación o teleasistencia que busca disminuir el impacto y mejorar la calidad y la oportunidad de la atención, a través de este programa se puede capacitar y apoyar a la población del Departamento de Antioquia en el proceso de atención y seguimiento de posibles casos y casos detectados de COVID-19.
10. Que el programa cuenta con un sistema integrado de atención, en el cual los habitantes del Departamento de Antioquia pueden, desde obtener información para la promoción de la salud y la prevención primaria de la enfermedad, hasta remitir al paciente para atención médica por teleconsulta sincrónica para los usuarios con infección clínica leve, y con un programa de referencia y contrarreferencia para la atención presencial de los usuarios con infección clínica moderada y severa.
11. Que el programa es operado por técnicos o estudiantes, en atención prehospitalaria acompañados por tecnólogos en atención pre hospitalaria y médicos, garantizando así la orientación y atención adecuada a cada una de las afectaciones del estado de salud que manifiesten los pacientes empleando una línea telefónica de atención.
12. Que con base en lo anterior, la Gobernación de Antioquia pretende desarrollar una estrategia de atención masiva a nivel departamental, que reduzca el impacto del COVID-19, a través de actividades que permitan la promoción de la salud, la prevención primaria y secundaria y el diagnóstico temprano, de los pacientes infectados con el virus, y así garantizar la atención efectiva de los pacientes con síntomas de covid – 19 o infectados de forma leve, y la remisión oportuna de los pacientes con infección moderada y severa, evitando el colapso de las áreas de urgencias de las IPS y el contagio masivo de personas, optimizando el uso de los recursos en salud.
13. Que se espera entonces, mediante la implementación de una estrategia de Teleorientación, beneficios al departamento en términos de: **a)** Optimizar el uso de la atención por urgencias, remitiendo solo pacientes con infección moderada y severa, a

segundo y tercer nivel respectivamente, disminuyendo la congestión de estas áreas, en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud; **b)** Disminuir el colapso de las agendas médicas de atención prioritaria y de consulta externa por pacientes con infección leve, así mismo disminuir el riesgo de transmisión en espacios abiertos; **c)** Evitar la diseminación intrahospitalaria del virus, secundaria al hacinamiento que se genera por la cantidad de personas que consultan sin necesidad; **d)** Realizar actividades de promoción de la salud y prevención primaria de la enfermedad, brindando educación a cada uno de los usuarios que se comuniquen a la línea; **e)** Realizar un seguimiento adecuado a los casos de manera que se puedan tomar decisiones pertinentes.

14. Que la necesidad descrita se puede satisfacer mediante la suscripción de un convenio entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia para implementar el modelo de Telesalud que ha sido diseñado por el LivingLab y que es aplicable en la asesoría técnica para la atención de pacientes en la modalidad de teleorientación, que busca disminuir el impacto y mejorar la calidad y la oportunidad de la atención.

15. Que el programa sería operado por dos técnicos en atención prehospitalaria o auxiliares de enfermería y un médico general, garantizando así la orientación y atención adecuada a cada una de las afectaciones del estado de salud que manifiesten los pacientes empleando la línea de emergencias. Además, se dispondrá de un equipo de analítica de datos para la gestión clínica de los casos y el recurso tecnológico para su desarrollo.

16. Que la Universidad de Antioquia, es una institución de educación superior creada mediante la Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya Personería Jurídica deriva de la Ley 153 de 1887; según el artículo 1 de su Estatuto General, es **una institución estatal del orden departamental**; mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012, este contrato se enmarca dentro de las políticas del Centro Nacer de la Universidad de Antioquia el cual es un grupo de investigación, docencia y extensión con énfasis en salud sexual, reproductiva y de la infancia. Mediante procesos de construcción participativa y con un enfoque de derechos y equidad, produce y difunde conocimientos, genera y adapta instrumentos, metodologías y modelos de intervención, para contribuir al bienestar de los individuos, las familias y las comunidades, acogiendo los principios del Estatuto General de la Universidad de Antioquia; adoptando los siguientes principios y valores, Universalidad, Conciencia de lo Público, Responsabilidad Social, Respeto, Legalidad, Profesionalismo, Participación, Cooperación, Servicio, Mejoramiento continuo.

17. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo de Asociación con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE MEDICINA**, para "Integrar esfuerzos para la implementación de un modelo de teleorientación basado en estrategias innovadoras para dar respuesta en salud frente a COVID-19 en el Departamento de Antioquia".

18. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

19. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 en concordancia con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA**

PESOS (\$172.873.480) IVA excluido, de los cuales el Departamento de Antioquia-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, aporta CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$112.493.480**) y la Universidad de Antioquia, aporta SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (**\$60.380.000**), en especie, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046975 del 16 de julio de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) – N°12334.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

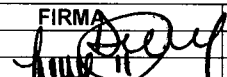
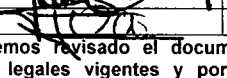
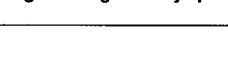
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo de Asociación con la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE MEDICINA**, para "Integrar esfuerzos para la implementación de un modelo de teleorientación basado en estrategias innovadoras para dar respuesta en salud frente a COVID-19 en el Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			